



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 00448-2024-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

VISTO:

Mediante escrito N. ° 00448, con fecha de recepción el 26 de febrero de 2024, presentado por **LUZ MERY CHIPANA CARTOLIN** identificada con DNI N° 40881669 y RUC 10408816691, quien solicita la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE ALIMENTOS**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresa Proveedoras de Alimentos es de **EVALUACION PREVIA**, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao - GRC aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003 de fecha 19 de mayo de 2023. **SEGUNDO:** Tomando a consideración que el presente procedimiento se sujeta a la Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-TR. **TERCERO:** Mediante TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento lo siguiente:

Inscripción en el registro nacional de empresas administradoras y empresas proveedoras de alimentos.	<ol style="list-style-type: none">1. Solicitud que contenga domicilio del establecimiento cuyo registro se solicita.2. Declaración Jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violar normas de carácter sanitario en los cinco años precedentes.3. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, de ser el caso, tratándose de personas naturales se debe adjuntas copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).4. Copia literal vigente de la partida registral donde corren inscritos sus estatutos, incluidas las modificaciones que hubieren tenido lugar.5. Indicar N° de RUC vigente.6. Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.7. Copia del Registro Sanitario otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas o la expedida por la Autoridad Municipal competente, de ser el caso, en cuanto sea aplicable.8. Relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de presentación de la solicitud9. Declaración Jurada simple y escrita del domicilio actual.10. Pago por derecho de tramite abonado en el Banco de La Nación.
--	--



CUARTO: El artículo 2° de la Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establece que: Las modalidades de la prestación pueden ser, sin que éstas sean excluyentes: a) Suministro directo: El que otorga el empleador valiéndose de los servicios de comedor o concesionario provisto en el centro de trabajo. En los casos de otorgamiento de este beneficio a la fecha de entrada en vigencia de la Ley por acto unilateral del empleador, costumbre o mediante convención colectiva, mantiene su naturaleza de remuneración computable; b) Suministro indirecto: b.1) El que se otorga a través de Empresas Administradoras que tienen convenios con el empleador, mediante la entrega de cupones, vales, u otros análogos, para la adquisición exclusiva de alimentos en establecimientos afiliados. b.2) El que se otorga mediante convenio con empresas proveedoras de alimentos debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **QUINTO:** mediante párrafo 3 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 013-2003-TR, establece que son requisitos sustantivos para la inscripción de las empresas proveedoras de alimentos en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051: a) Ser persona natural con negocio o estar constituida como persona jurídica de acuerdo a la Ley General de Sociedades, como empresa individual de responsabilidad limitada, conforme a la ley de la materia, o como cooperativa, conforme a la Ley General de Cooperativas. b) Su objeto deberá comprender el comercio al por menor de víveres o alimentos crudos, procesados o preparados, para el consumo humano directo dentro o fuera del establecimiento. Complementando lo anterior en el artículo 13 señala que son requisitos formales para la inscripción de las Empresas proveedoras de alimentos en el “Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos - Ley N° 28051”: a) Solicitud según formato aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el carácter de declaración jurada, en la que se deberá declarar no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violación de normas de carácter sanitario en los cinco años precedentes. b) Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, de ser el caso. c) Copia literal vigente de la partida registral donde corren inscritos sus estatutos, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, extendida por los Registros Públicos, de ser el caso. d) Copia del Comprobante de Información Registrada - Registro Único de Contribuyente - extendido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. e) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento. f) Copia del Registro Sanitario otorgado por la autoridad competente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, o la expedida por la Autoridad Municipal competente, de ser el caso, en cuanto sea aplicable. g) Relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de presentación de la solicitud. h) Constancia domiciliaria de la empresa o establecimiento extendida por notario público o la Policía Nacional. i) Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa o del propietario del establecimiento, según sea el caso. j) Pago de la tasa respectiva por derechos de tramitación. **SEXTO:** De la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la empresa, se advierte las siguientes observaciones:



1. Que, conforme la documentación presentada mediante HR N° 000448 de fecha 26 de febrero del 2024, se advierte la omisión del pago por derecho de trámite abonado en el Banco de La Nación conforme lo señalado en los requisitos del TUPA del GRC para la Inscripción de Empresas Proveedoras de Alimentos.

En ese orden de ideas, deberán corregir lo señalado líneas arriba, conforme a lo expuesto en la Ley N°28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-TR.

SE RESUELVE:

REQUERIR a la señora **LUZ MERY CHIPANA CARTOLIN**, identificada con **RUC N°10408816691**, quien solicita la inscripción en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE ALIMENTOS**, a efecto de cumplir con subsanar la totalidad de observaciones formuladas en el sexto considerando, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DENEGARSE EL REGISTRO SOLICITADO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° de la Ley N°28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

HAGASE SABER. -

FIRMADO DIGITALMENTE
LIC. VICTOR AMASIFUE N PAREDES
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS (E)